

# CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VPMRG.



**MARÍA DEL CARMEN ALANIS**



Noviembre  
2020



# La regulación y tipificación de la VPMG en la legislación general y federal

## PROCESO

# ¿Por qué es FUNDAMENTAL que la VPMG esté regulada/tipificada?

- Una sola definición y conceptualización
- Procedimientos formales con atribuciones claras para las autoridades competentes
- Posibilidad legal y material de sancionar
- Facultades para solicitar/emitir órdenes de protección de manera ágil y oportuna
- Posibilidad de reparación del daño
- Armonización local

# ¿Qué incluye la reforma e sobre VPMG

- Concepto
- Competencias
- Atribuciones
- Conductas
- Responsabilidades
- Sanciones
- Procedimiento Especial Sancionador
- Medidas de protección
- Medidas de reparación
- Ejecución

# Nuevo Modelo de Acceso a la Justicia

- Tutela los principios de igualdad, no discriminación y no violencia
- Detiene la continuación de la conducta
- Repara los derechos de las víctimas
- Sanciona al infractor
- Faculta a las autoridades y las dota de herramientas jurídicas para tomar medidas inmediatas en favor de las víctimas de VPMG.
- Garantiza procesos de investigación sujetos a las garantías de debida diligencia con perspectiva de género, de conformidad con estándares internacionales.

## Nuevo paradigma

- Exige una estrecha y permanente **coordinación entre las autoridades** competentes de la atención de los casos de VPMG.
- Cumple con el principio de **debida diligencia**, la prontitud y en todo momento busca salvaguardar la integridad de las mujeres.
- **Concentra** la definición sobre las **medidas de protección y cautelares**, así como la resolución de los casos, en las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.
- Exige la **inmediata actuación** de las autoridades electorales en los ámbitos locales, para proteger a las mujeres que se encuentren en riesgo, sin depender de voluntades políticas o negligencias de las autoridades competentes para proteger a las mujeres.
- **Exige** la toma de decisiones al más alto nivel jerárquico; la creación de criterios, así como la definición de una **línea jurisprudencial** que cimente **bases sólidas** sobre la protección y reparación a las mujeres víctimas de violencia política.

# Modelo de acceso a la justicia en materia de VPMG

## Estándares de protección

- **Órdenes de Protección**

**INMEDIATAS.** Deberán ser concebidas en los contextos de la política y elecciones.

- **Sanciones**

Penas ejemplares son necesarias, para garantizar la no repetición de las conductas, con lo cual se logra un efecto transformador.

- **Reparaciones**

Deben determinarse bajo una perspectiva de género, interculturalidad, exclusión histórica, tomando en consideración las consecuencias que la conducta ilícita generó en el proyecto político de las Mujeres.

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

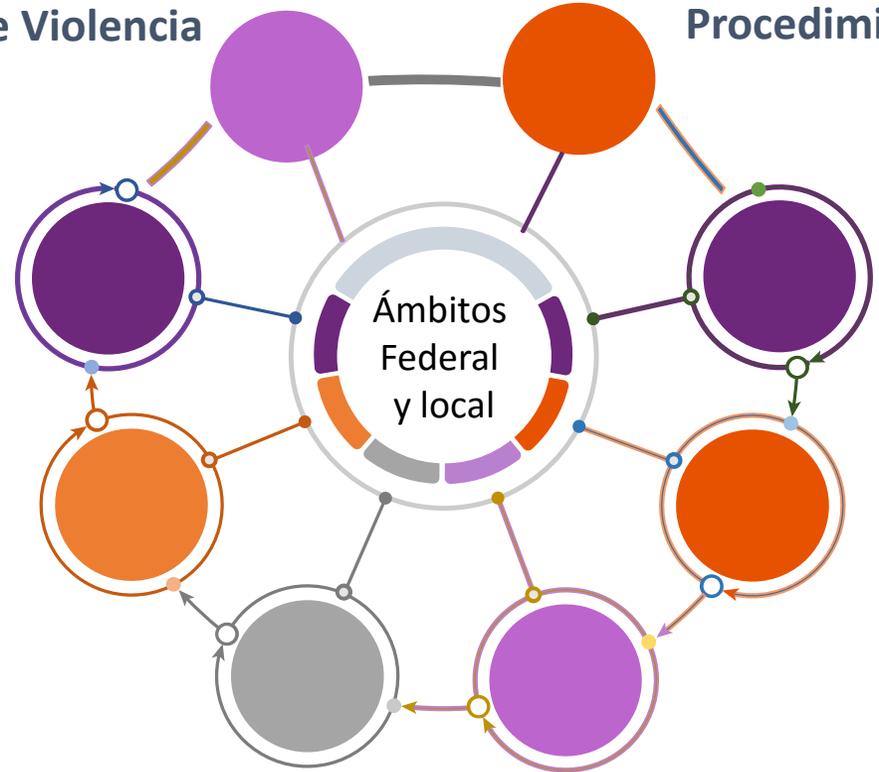
**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Ley General de Partidos Políticos**

**Ley General en Materia de Delitos Electorales**

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**



**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica**

**Reforma 13 de abril 2020 (8 leyes)**

# Nuevo Modelo de Acceso a la Justicia

VPMG



**VPMG**

**PES**

**22**  
**Conductas**  
**LGAMVLV**

**JDC**  
**LGSMIME**

**Ley General de Instituciones  
y Procedimientos Electorales**

**Ley General en Materia de  
Delitos Electorales**

**Ley General de  
Responsabilidades  
Administrativas**

**Faltas electorales**

**Delito electoral**

**Faltas  
administrativas**

**Responsabilidad electoral**

**Responsabilidad penal**

**Responsabilidad  
administrativa**

**CONCURRENCIA**

**VPMG**



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN / CAUTELARES**



**MUJERES**

## Tipos / Conductas

- La reforma define por primera vez en México (y en el mundo) una **nueva modalidad de violencia** contra las mujeres: la **política en razón de género (VPMG)**.
- Dicha modalidad de VPMG, se conceptualiza en el artículo 20 Bis de la **LGAMVLV**, y en el artículo 20 Ter, se enumeran las 22 conductas que constituyen dicha modalidad.
- Esas conductas, dependiendo el ámbito competencial, se despliegan en las leyes **electorales, penales** y de responsabilidades **administrativas**.

## Concepto de VPMG LGAMVLV, LGIPE, LGMDE

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El **ejercicio efectivo** de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres,
- El **acceso al pleno ejercicio** de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,
- El **libre desarrollo** de la función pública,
- La toma de **decisiones**,
- La **libertad** de organización
- El acceso y **ejercicio** a las prerrogativas,

## Concepto de VPMG (2) LGAMVLV, LGIPE, LGMDE

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando **se dirijan a una mujer por su condición de mujer**; le afecten **desproporcionadamente** o tengan un **impacto diferenciado** en ella.

## Concepto de VPMG (3) LGAMVLV, LGIPE, LGMDE

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y, puede ser perpetrada indistintamente por:

- Agentes estatales,
- Superiores jerárquicos,
- Colegas de trabajo,
- Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, representantes
- Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos
- Medios de comunicación y sus integrantes,
- Por un particular o por un grupo de personas particulares.

## CONDUCTAS ART. 20 TER LGAMVLV

# 22

- La mayoría de los supuestos, se definieron con base en **experiencias previas**.
- Van desde el **ocultamiento de información, información incompleta o falsa** que restrinja desde la participación en procesos internos, el acceso a la candidatura, y ya en el cargo, obstaculice el desempeño de las funciones.

# Conductas

## Conductas

### ART. 20 TER LGAMVLV

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
  
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto** de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

# Conductas

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

## Conductas

- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

## Conductas

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

## Conductas

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales

## Conductas

### ART. 20 TER LGAMVLV

- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular derechos;

## Conductas

- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

## Conductas

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

## Conductas

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

## Conductas

- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

## Conductas

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

## Conductas

- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

## Conductas

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

## Conductas

- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
  
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

## Conductas

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

# Infracciones Electorales

## Infracción electoral

Cuando alguno de los sujetos sea responsable de las conductas relacionadas por VPMG, contenidas en la (A. 442 Bis), **así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, será sancionado por responsabilidad electoral (A. 443 – 458 LGIPE).

Las quejas o denuncias por VPMG, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador **(PES)**

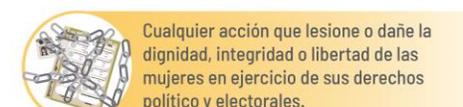
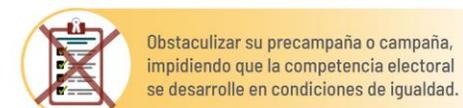
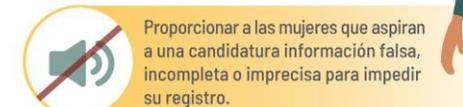
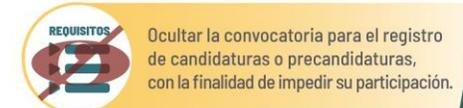
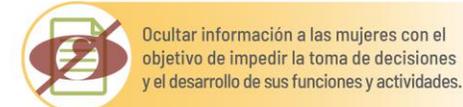
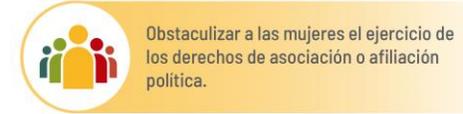
## Artículo 20 Ter LGAMVLV

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación **electoral**, penal y de responsabilidades administrativas.

### Infracciones electorales LEGIPE (Art. 442.Bis). Ámbito federal y local.

1. Procedimiento ordinario sancionador (dentro y fuera de proceso electoral).
2. Procedimiento especial sancionador:
  - Dentro de procesos electorales
  - **VPMG**

## CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPMG



FUENTE: (artículo 442 bis de la LEGIPE)

# LEGIPE

## Catálogo de conductas VPMG (1)

La VPMG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una **infracción electoral**. **Se manifiesta**, entre otras, a través de las siguientes **conductas**:

a) **Obstaculizar** a las mujeres los **derechos de asociación** o afiliación política

b) **Ocultar información** a las mujeres, con el objetivo de **impedir** la toma de decisiones y el **desarrollo de sus funciones** y actividades

# LEGIPE

## Catálogo de conductas VPMG (2)

c)

Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres

d)

Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa para impedir su registro

# LEGIPE

## Catálogo de conductas VPMG (3)

d)

Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad

e)

Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales

## **LEGIPE: Sujetos de responsabilidad electoral**

- a) Partidos políticos
- b) Agrupaciones políticas
- c) Aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes
- d) Ciudadanos, o cualquier persona física o moral
- e) Observadores, organizaciones de observadores electorales
- f) Autoridades, servidores públicos de cualquiera de los poderes de la unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la CDMX; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

## **LEGIPE: Sujetos de responsabilidad electoral (2)**

- g) Notarios públicos
- h) Extranjeros
- i) Concesionarios de radio o TV
- j) Organizaciones de ciudadanos que pretenden formar un partido político
- k) Organizaciones sindicales, laborales o patronales o de cualquier otra agrupación con el objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la LEGIPE.

## **LGAMVLV: Sujetos de responsabilidad (infractores)**

- a) Agentes estatales
- b) Superiores jerárquicos
- c) Colegas de trabajo
- d) Personas dirigentes de partidos políticos
- e) Militantes
- f) Simpatizantes
- g) Precandidatas / precandidatos
- h) Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
- i) Medios de comunicación y sus integrantes
- j) Un particular
- k) Grupo de personas particulares.

## Propaganda en precampañas y campañas

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen **o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género** en términos de esta Ley.

El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas **para ordenar la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión** contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

## Propaganda en precampañas y campañas

Cuando se acredite VPMG, en uso de las prerrogativas, Consejo General **ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.**

## **Infracción expresa de los partidos políticos en materia de VPMG (A. 443)**

El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Infracción expresa de servidores públicos en materia de VPMG (A. 449)

Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de VPMG, en los términos de la LEGIPE y de la LAMVLV

## Sanciones a partidos políticos (A. 456)

- Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPMG, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la **reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público** que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la ley, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPMG, con la **cancelación de su registro como partido político**.

## Medidas cautelares (A. 463 Bis)

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite

## Medidas de reparación (A. 463 Ter)

- a) Indemnización de la víctima
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- c) Disculpa pública
- d) Medidas de no repetición

# Delitos electorales

**Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:**

**I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;**

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

**LGM**  
**DELITOS**  
**ELECTORALES**

**Delito autónomo**

**LGM**  
**DELITOS ELECTORALES**

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

**Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.**

## LGM

### DELITOS ELECTORALES

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

**Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.**

## LGM

### DELITOS ELECTORALES

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

**LGM**  
**DELITOS ELECTORALES**

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

**Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.**

**LGM**  
**DELITOS ELECTORALES**  
**AGRAVANTES**

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por **servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata**, o con su aquiescencia, **la pena se aumentará en un tercio.**

**Tratándose de servidores públicos, además de la sanción para el tipo penal correspondiente, se le inhabilitará de dos a seis años, y en su caso, se le destituirá.**

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas **contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena**, **la pena se incrementará en una mitad.**

# LGSMIME

## JDC

### Procedencia del JDC:

- Cuando actos o resoluciones del partido político violan alguno de sus derechos políticos y electorales (precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable.
  
- Cuando se actualice algún supuesto de VPMG, en los términos de la LGAMVLV y la LEGIPE.

# LGPP

## OBLIGACIONES PARTIDOS POLÍTICOS

- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con la VPMG;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, trimestralmente y de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

**LGPP**  
**OBLIGACIONES**  
**PARTIDOS**  
**POLÍTICOS**

Los **PPs deberán aplicar** también de **recursos** destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a:

**La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMG.**

# Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica,

- Crear la **Base Estadística** Nacional de Violencia Política en razón de Género.
- Creación de **comisión especial**, de carácter temporal, que gozará de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre violencia política en razón de género

**LG**  
**RESPONSABILIDADES**  
**ADMINISTRATIVAS**

**Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (VPMG)**

